



FEDERACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS Y POLITÉCNICOS DEL ECUADOR – “FEPUPE”

ESTATUTO CONSTITUTIVO DE LA FEDERACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS Y POLITÉCNICOS DEL ECUADOR (FEPUPE)

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-089, emitido y registrado el 2021-03-16, en Quito.DM

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

ART. 1. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. - Con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y en atención al Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales constituyese, como persona jurídica de derecho privado, con finalidad gremial y sin fines de lucro, la Federación de Profesores Universitarios y Politécnicos del Ecuador, cuyas siglas son: FEPUPE; la misma se registrará por este Estatuto, su reglamento y demás normas legales pertinentes. La organización utilizará un logotipo que es un libro abierto del tricolor nacional, que representa la sabiduría impartida por los docentes dentro del territorio nacional, inserto en la página del libro se visualiza en color azul las siglas “FEPUPE”; arriba de éstas se encuentran tres puños tricolor, el amarillo en el centro, el azul en el lateral derecho y a la izquierda el puño rojo sobre los cuales emerge la llama del conocimiento y en la parte superior de todo el logo versa el nombre de la organización. La organización tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito en su sede, ubicado en las calles Rusia E9-131 y Av. Eloy Alfaro, en el cantón Quito, provincia de Pichincha; y, dirección de correo: fepupe2018@gmail.com.

Art. 2. AMBITO DE ACCIÓN. - La FEPUPE se constituye como un organismo privado de carácter gremial autónomo que integra a las Asociaciones de Profesores Universitarios y Politécnicos del Ecuador, con alcance territorial a nivel nacional; sin fines de lucro y el desarrollo de sus actividades está al margen del quehacer político partidista y religioso.

Art. 3. MIEMBROS. - Son miembros fundadores de la FEPUPE, las Asociaciones de Profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas del país que suscriban el Acta Constitutiva y estén legalmente reconocidas por el Sistema Nacional de Educación Superior, o el ente rector que las regule. Serán miembros activos las que posteriormente fueren aceptadas por el Consejo Ejecutivo Nacional, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos legales contenidos en estos estatutos. Podrán ser miembros honoríficos de FEPUPE, los docentes jubilados, personas y autoridades que fuesen declarados como tales por el Congreso Nacional, en virtud de haber realizado servicios relevantes a favor de la organización.

Art. 4.- DE LA INCLUSIÓN DE FILIALES: El Consejo Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de aceptar en su seno a las filiales que así lo expresen de manera voluntaria con la presentación de la solicitud correspondiente. La solicitud deberá contener:

- 1.- Nombre, domicilio, correo electrónico y/o número de contacto de la Filial que desea incorporarse a la FEPUPE;
- 2.- Acta de Integración Voluntaria suscrita por todos los socios activos;
- 3.- Copias de cédula y papeleta de votación de los socios que suscriben el acta;
- 4.- Registro ante la autoridad administrativa competente de la Directiva Vigente de la Asociación que desee adherirse;
- 5.- RUC o SUIOS de la Directiva Vigente;
- 6.- Acuerdo Ministerial o su equivalente en el cual consta la aprobación de Estatutos de la Filial a adherirse; y,
- 7.- Acuerdo Ministerial o su equivalente en el cual se otorgue la vida jurídica a la Asociación que desea formar parte de FEPUPE.

Durante el proceso de inclusión se observará y garantizará el derecho al debido proceso de acuerdo al Reglamento que se expedirá para el efecto.

Art. 5.- DE LA EXCLUSIÓN DE FILIALES: La exclusión de una filial es considerada como una sanción; siempre y cuando se compruebe que la misma haya realizado acciones que menoscaben el prestigio de la Federación o pongan en peligro la estabilidad de la entidad y/o que atenten contra la solidaridad de las Filiales activas. Esta será resuelta únicamente por el Congreso Nacional, previo informe de la Comisión de Disciplina y pronunciamiento del Consejo Ejecutivo Nacional. Durante el proceso se garantizará el derecho al debido proceso en observancia al Art. 76 de la Constitución y al Reglamento que se expida para el efecto.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS FILIALES ACTIVAS

Art. 6.- DE LOS DERECHOS DE LAS FILIALES:

- a. Integrar el Congreso Nacional con voz y voto.
- b. Sus miembros podrán elegir y ser elegidos para las dignidades de la Federación.
- c. Gozar de todas las garantías y ventajas que la Federación pueda ofrecer a sus filiales.
- d. A través de sus representantes, revisar las actas, los libros, correspondencia, documentos y en general todos los archivos de la Federación, debiendo solicitarlo previamente al Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional, pudiendo hacerlo únicamente dentro de la sede de la Federación. El Presidente podrá negar tal solicitud solo por motivos justificados, de lo cual se podrá apelar ante la Congreso Nacional.
- e. Los demás señalados en la Ley y este estatuto.

Art. 7.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS FILIALES:

- a. Cumplir con lo dispuesto en este estatuto, reglamentos y resoluciones tanto de Congreso Nacional como de Consejo Ejecutivo Nacional.
- b. Cumplir con todas las obligaciones sociales que se emitan en beneficio de la Federación.
- c. Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Congreso Nacional.
- d. Mantener vínculos de lealtad, compañerismo y solidaridad entre todas las filiales.
- e. Colaborar para el desarrollo integral de la Federación y el cumplimiento de sus fines.
- f. Los demás señalados en la Ley y en este estatuto.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS

Art. 8. SON FINES. - La FEPUPE, tiene los siguientes fines:

- a. Defender los derechos de los docentes universitarios y politécnicos del país sin discriminación alguna;
- b. Defender la autonomía universitaria, la inviolabilidad de sus recintos, la libertad de cátedra, el pluralismo ideológico y el cogobierno;
- c. Impulsar la superación académica, científica, social, cultural y económica de los docentes universitarios y politécnicos;
- d. Velar por el desarrollo académico y científico para que responda a las demandas sociales, tecnológicas y de innovación;
- e. Velar por la vigencia y mejoramiento permanente del escalafón, estabilidad, remuneraciones; y, otros derechos sociales a favor de los docentes universitarios y politécnicos;
- f. Participar activamente en la gestión por la consecución de una auténtica democracia en el Ecuador y por la vigencia de los derechos humanos, contra todo tipo de discriminación, la defensa de la soberanía nacional, los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;
- g. Impulsar acciones de solidaridad e integración permanente entre sus miembros a través de mecanismos de participación en eventos académicos, científicos, sociales, culturales, artísticos y deportivos;
- h. Procurar y gestionar que la FEPUPE y sus filiales tengan representación activa en los organismos de dirección del Sistema Nacional de Educación Superior;
- i. Impulsar la representación con voz y voto de las filiales de la FEPUPE en los respectivos organismos de gobierno de las Universidades y Escuelas Politécnicas del país;
- j. Establecer relaciones de intercambio científico, técnico, académico, deportivo, artístico y cultural entre sus filiales y similares extranjeras;
- k. Desarrollar actividades de autonomía y autogestión que propendan a obtener ingresos especiales que ayuden a la consecución de sus fines;
- l. Desarrollar programas de extensión y vinculación con la comunidad;
- m. Reconocer la labor de los profesores socios, como justa retribución a sus méritos en sus diferentes campos de acción relacionados con el quehacer académico, científico, cultural, artístico y de vínculos con la colectividad; y,

- n. Reconocer la trayectoria y aporte a la vida institucional de los profesores jubilados de las diferentes filiales.

Se precisa dentro de sus objetivos que la organización no realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, ni programas de voluntariado.

TITULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FEDERACIÓN

Art. 9. ORGANISMOS DIRECTIVOS. - La FEPUPE, para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines tendrá los siguientes organismos:

- a) El Congreso Nacional;
- b) El Consejo Ejecutivo Nacional; y,
- c) El Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 10.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la FEPUPE, tendrá una Secretaría Ejecutiva Permanente de Coordinación con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. Su sede se ubicado en las calles Rusia E9-131 y Av. Eloy Alfaro.

CAPÍTULO II

DEL CONGRESO NACIONAL

Art. 11. SUPREMACÍA. - El Congreso Nacional de la FEPUPE es la máxima autoridad de la Federación y sus resoluciones son obligatorias para todas sus Filiales.

Art 12. INTEGRACIÓN. - El Congreso Nacional de la FEPUPE estará integrado por las Filiales las que acreditarán hasta diez delegados, uno de los cuales obligatoriamente es el presidente de la filial y, por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en funciones. Todos los integrantes del Congreso participarán con voz y voto. Podrán participar otros miembros de las filiales con derecho a voz, pero no constituyen parte del quórum.

Art. 13. SEDE DEL CONGRESO. - La sede del Congreso Nacional de la FEPUPE, es rotativa y deberá ser fijada por este Organismo. De no realizarse en la fecha y sede prevista, será el Consejo Ejecutivo Nacional el que lo determine.

Art. 14. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son Deberes y Atribuciones del Congreso Nacional:

- a. Delinear las políticas a la cuales debe regirse la FEPUPE;
- b. Conocer y resolver los informes administrativos y financieros presentados anualmente por el presidente y tesorero del Consejo Directivo Nacional, respectivamente;
- c. Conocer y aprobar la respectiva rendición de cuentas que emita el Consejo Ejecutivo Nacional una vez finalizado el periodo para el cual fue elegido;

- d. Elegir y posesionar de entre sus miembros al Comité Ejecutivo Nacional; y, designar la ciudad sede del organismo;
- e. Conocer y reformar el Estatuto de la FEPUPE en una sola sesión y con la aprobación de al menos las dos terceras partes de los miembros asistentes al Congreso;
- f. Conocer y aprobar sus reglamentos y otras normativas;
- g. Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le confieren las Leyes, el presente Estatuto, sus reglamentos y otras normativas;

Art. 15. SESIONES. - El Congreso Nacional se reunirá previa convocatoria del presidente de la FEPUPE, ordinariamente cada año; y, extraordinariamente cuando él lo considere pertinente o por resolución del Consejo Ejecutivo Nacional, y/o a petición escrita de por lo menos la tercera parte de las filiales, en cuyo caso la convocatoria será obligatoria.

Art. 16. CONVOCATORIA. - La convocatoria se realizará por lo menos con treinta días de anticipación, a través de comunicación escrita o correo electrónico que se hará llegar a las respectivas filiales. En la convocatoria se determinará: lugar, día, hora de la realización del Congreso y orden del día a tratarse.

Art. 17. QUORUM. - El Congreso Nacional de FEPUPE se instalará en el lugar, día y hora fijada con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes debidamente acreditados, caso contrario se instalará una hora después con el número de delegados presentes, que deberán representar por lo menos a la tercera parte de las filiales. El quórum se mantendrá con al menos el 50% de los delegados que permitieron su instalación.

Art. 18. RESOLUCIONES. - Todas las resoluciones del Congreso Nacional se tomarán por mayoría absoluta excepto la reforma del Estatuto. Se entiende por mayoría absoluta una cifra mayor a la mitad de los miembros presentes.

Las reformas al Estatuto procederán con las dos terceras partes del quorum asistente al Congreso Nacional.

Art. 19. RECONSIDERACIONES. - Las reconsideraciones se podrán realizar inmediatamente después de aprobada la resolución, para dicho efecto se requerirán las dos terceras partes de los votos del quorum instalado y serán resueltas en la misma o en la siguiente reunión.

Art. 20. MECANISMO DE VOTACIÓN. - Los delegados debidamente acreditados votarán de manera nominal. Ningún delegado podrá representar a más de una filial.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL

Art. 21. DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL. - El Consejo Ejecutivo Nacional es el organismo encargado de regir la marcha de la Federación Nacional en receso del Congreso. Se reunirá ordinariamente cada sesenta días de forma itinerante en la sede que

previamente haya sido designada. De forma extraordinaria en la ciudad de Quito o en una de las filiales de FEPUPE, cuando el caso lo amerite.

Las reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional serán convocadas de manera ordinaria por su Presidente al menos con ocho días de anticipación; y, de manera extraordinaria al menos con veinticuatro horas de anticipación. Se instalará a la hora prevista en la convocatoria con más de la mitad de las filiales que la integran. De no existir el quórum se instalará una hora después con el número de filiales presentes siempre que represente al menos la tercera parte de los filiales miembros de la Federación.

Art. 22. INTEGRACIÓN: El Consejo Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional elegidos por el Congreso Nacional Ordinario de entre sus miembros con derecho a voz y voto; y,
- b) Los Presidentes de las Filiales activas; elegidos de acuerdo al Estatuto de cada filial, tendrán derecho a voz y voto. Durarán en sus funciones el tiempo para el cual fueron electos en su filial.

El Presidente de FEPUPE que haya culminado su periodo, así como los Presidentes de las filiales que hayan culminado su periodo inmediato anterior, podrán participar únicamente con derecho a voz, dentro de las deliberaciones del Consejo Ejecutivo Nacional; previa la invitación expresa del Presidente de FEPUPE, en funciones.

Art. 23. DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Son Deberes y Atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional:

- a) Propender al fortalecimiento de la Federación y al cumplimiento de sus fines;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, de los reglamentos y las resoluciones del Congreso Nacional de FEPUPE;
- c) Conformar las comisiones permanentes y especiales necesarias para el buen funcionamiento de la FEPUPE;
- d) Expedir los reglamentos necesarios y sus reformas para la buena marcha de la FEPUPE, con excepción del Reglamento interno que es atribución del propio Congreso Nacional;
- e) Conocer y aprobar los informes presentados por el Presidente en representación del Consejo Directivo Nacional;
- f) Conocer y aprobar el informe financiero presentado semestralmente por el Presidente y Tesorero Nacional
- g) Convocar al Congreso Nacional por propia iniciativa o a petición de por lo menos un tercio de las filiales;
- h) Orientar el trabajo de la Federación de acuerdo a los lineamientos dados por el Congreso;
- i) Ratificar u objetar las solicitudes de afiliación;
- j) Coordinar las actividades y organización entre las filiales;
- k) Conservar y administrar los bienes de la Federación;
- l) Exponer ante el Congreso Nacional la rendición de cuentas respectiva, una vez finalizado su periodo de actividades;

- m) Presentar un informe de labores anualmente ante el Congreso Nacional.
- n) Organizar actividades académicas, científicas, culturales, artísticas, sociales, deportivas y demás que resuelva la Federación a través de sus organismos;
- o) Elaborar planes de acción de la Federación y ponerlos a consideración del Congreso Nacional para su aprobación;
- p) Designar al síndico de la Federación y Asesores Jurídicos *Ad Honorem*;
- q) Conocer y aprobar el Plan anual de trabajo propuesto por el Presidente y Tesorero Nacional; y,
- r) Las demás que le sean asignadas a través del presente Estatuto y sus reglamentos vigentes.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 24. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. - El Comité Ejecutivo Nacional estará conformado por: El Presidente (a), Primer Vicepresidente (a), Segundo Vicepresidente (a), Secretario Nacional (a), Secretario Ejecutivo (a) y el Tesorero Nacional (a). Durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez.

Art. 25. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. - Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la FEPUPE, deberán ser docentes de las Universidades o Escuelas Politécnicas del país, acreditados por una de las filiales activas que se hayan mantenido por periodo mínimo de tres años y deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la FEPUPE.

ART 26. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. - Es el organismo encargado de ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que expidan tanto el Congreso Nacional como del Consejo Ejecutivo Nacional.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE

Art. 27. DE LA REPRESENTACIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES. - El presidente es el representante legal de la Federación y sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, su reglamento general y demás reglamentos; así como las resoluciones de los organismos de la Federación;
- b) Dirigir las sesiones preparatorias del Congreso Nacional Ordinario;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Congreso Extraordinario y del Consejo Ejecutivo Nacional;
- d) Coordinar las actividades de las Comisiones permanentes y especiales que conforme el Consejo Ejecutivo Nacional;
- e) Responsabilizarse de sus decisiones en la gestión administrativa y financiera de la FEPUPE;
- f) Administrar y gestionar los recursos económicos de la FEPUPE conjuntamente con el Tesorero Nacional;

- g) Informar oportunamente a los organismos de la Federación sobre sus gestiones;
- h) Dirigir la gestión gremial;
- i) Elaborar y presentar el plan de trabajo y el presupuesto anual al Consejo Ejecutivo para su consideración y aprobación;
- j) Ser vocero y representante oficial de la FEPUPE, ante los organismos de Educación Superior y otros organismos del Estado, y;
- k) Presentar a nombre del Consejo Ejecutivo Nacional un informe anual de su gestión ante el Congreso Nacional.

CAPÍTULO VI

DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 28. DE LA JERARQUÍA, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Los Vicepresidentes reemplazarán en su orden al Presidente y Primer Vicepresidente con todas sus atribuciones en caso de ausencia temporal y los sustituirán cuando falten de manera definitiva hasta completar el periodo para el cual fueron elegidos. El Primer Vicepresidente coordinará las actividades académicas y gremiales. El Segundo Vicepresidente presidirá las comisiones especiales.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO NACIONAL

Art. 29. DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Son Deberes y Atribuciones del Secretario Nacional:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones de los organismos de la Federación;
- b) Actuar en la sesión preparatoria del Congreso Nacional Ordinario, de los Congresos Extraordinarios y de las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional; para esto llevará un archivo de las convocatorias y actas correspondientes;
- c) Suscribir junto con el presidente las actas aprobadas, comunicaciones, convocatorias, informes y otros documentos oficiales; y,
- d) Responsabilizarse del manejo y mantenimiento de archivos, actas, memorias, registros y documentos de la FEPUPE.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Art. 30.- El Secretario/a Ejecutivo/a dirigirá la Secretaría Ejecutiva Permanente de Coordinación y será un docente activo que labore en una Universidad o Escuela Politécnica filial de la FEPUPE, con sede en la capital de la República, siendo sus Deberes y Atribuciones:

- a) Colaborar con el Consejo Ejecutivo Nacional y el Presidente de la Federación en la gestión de la organización;

- b) Mantener permanentemente informadas a las filiales sobre las gestiones desarrolladas con los organismos rectores del Sistema Nacional de Educación Superior y otros organismos nacionales e internacionales;
- c) Responsabilizarse de la documentación, registros y los archivos de la Secretaría Ejecutiva Permanente de Coordinación, conjuntamente con el Secretario Nacional del Consejo Ejecutivo.
- d) El Secretario Ejecutivo actuará en representación de la FEPUPE por encargo expreso del Presidente y/o del Consejo Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VIII

DEL TESORERO NACIONAL

Art. 31. EL TESORERO. - Será una o un docente activo que labore en una Universidad o Escuela Politécnica filial de la FEPUPE, con sede en la capital de la República, siendo sus Deberes y Atribuciones:

- a) Preparar y presentar los estados financieros semestrales y anuales al Consejo Ejecutivo Nacional y al Congreso Nacional, respectivamente;
- b) Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual de la FEPUPE;
- c) Presentar con sesenta días de anticipación, ante el Consejo Ejecutivo Nacional, los estados financieros anuales de FEPUPE; previo al conocimiento del Congreso Nacional Ordinario;
- d) Firmar con el Presidente los cheques, comprobantes de ingresos, egresos y estados financieros que mantenga la Federación.

CAPÍTULO IX

DE LOS PRESIDENTES DE FILIALES

Art. 32. DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Los presidentes de las Filiales son miembros natos del Consejo Ejecutivo Nacional de FEPUPE. Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Cumplir las funciones de los vicepresidentes por ausencia parcial o total de los mismos. Para su nombramiento se considerará la fecha de su nominación como presidente de la Filial respectiva y cumplirá esta función hasta la culminación del periodo respectivo del Consejo Directivo Nacional.
- b) Participar en las deliberaciones del Consejo Ejecutivo Nacional e integrar las comisiones especiales y permanentes que se conformen; y,
- c) Presentar al Consejo Ejecutivo Nacional sugerencias e informes para la eficiente gestión de la organización.

CAPÍTULO X

DEL SÍNDICO

Art. 33. DESIGNACIÓN. - El Síndico es designado por el Consejo Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente, deberán ser Doctores en Jurisprudencia o Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República, además de pertenecer a una de las filiales de FEPUPE. En el caso que el Presidente de FEPUPE no resida en la Capital de la Republica

se designará otro profesional del derecho que asesore al Presidente, quien deberá cumplir con los requisitos, deberes y atribuciones establecidos en este Estatuto.

Art. 34. DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones las siguientes:

- a) Asesorar al Consejo Ejecutivo Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional, al Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, según el caso conforme lo establece el presente Estatuto;
- b) Participar con voz en las sesiones de los organismos de la FEPUPE;
- c) Patrocinar la defensa jurídica de la FEPUPE y de sus asociados previa resolución del Consejo Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES

Art. 35. Las Comisiones serán: Permanentes y Especiales, serán conformadas por el Consejo Ejecutivo Nacional. Las Comisiones Especiales serán conformadas para casos específicos que se presenten.

Art. 36. Las Comisiones Permanentes son las siguientes:

- a) Comisión Académica y Científica;
- b) Comisión de Relaciones Internacionales;
- c) Comisión de Asuntos Legales;
- d) Comisión de Comunicación, Promoción y Difusión;
- e) Comisión Social, Cultural y Deportiva;
- f) Comisión de Ética y Régimen Disciplinario.

Art. 37. Las Comisiones permanentes estarán presididas por un presidente de filial y se incorporarán a la misma al menos dos miembros de la misma filial u de otra filial según el caso. Colaborarán en actividades específicas a su ámbito con el Comité Ejecutivo Nacional

Art. 38. Las Comisiones especiales serán conformadas para el tratamiento de asuntos especiales considerados por el Consejo Ejecutivo Nacional. Serán presididas por el Primer Vicepresidente e integradas al menos por dos presidentes de filial.

TÍTULO III

REGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 39.- El Congreso Nacional nombrará de entre sus miembros a dos Comisarios: un principal y un suplente, quienes presentarán anualmente al Congreso Ordinario un informe de la situación económica de FEPUPE, en función del informe emitido por Tesorería Nacional.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS DE LA FEDERACIÓN

Art. 40.- Forman parte del patrimonio de FEPUPE los siguientes:

- a. Del aporte semestral obligatorio por Filial establecido por el Consejo Ejecutivo Nacional de conformidad con el reglamento;
- b. De las donaciones, herencias y/o legados que; entidades, personas naturales o jurídicas realicen a su favor y que la Federación resuelva aceptarlas. Las mismas deberán constar en inventario y será llevado por la Tesorería Nacional de la entidad, de conformidad a lo establecido en el reglamento.
- c. De los ingresos obtenidos en las actividades que con fines económicos desarrolle la Federación, y;
- d. De todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Federación a cualquier título.

Art. 41.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES. - El Consejo Ejecutivo Nacional preparará el proyecto del reglamento de utilización, administración, custodia y responsabilidad de los bienes que pertenezcan a la Entidad.

TITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art 42. FALTAS.- Son consideradas como faltas de Filiales las siguientes:

- a) El incumplimiento de las resoluciones del Congreso Nacional;
- b) Transgresión a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto de la FEPUPE, y sus reglamentos.
- c) No transferir oportunamente los recursos establecidos en el literal a) Art. 42 de este Estatuto.

Art. 43- Son consideradas como falta de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional:

- a). Incumplimiento de las resoluciones del Congreso Ejecutivo Nacional y sus respectivos organismos;
- b). Incumplimientos a las funciones y responsabilidades encomendadas en función de sus cargos;
- c). Faltar al respeto por cualquier medio a los directivos y/o miembros de la FEPUPE;
- d). Por ofensa física o verbal a los directivos y/o miembros de FEPUPE.

Art. 44. SANCIONES.- Cuando se compruebe que un miembro haya realizado acciones que menoscaben el prestigio de la Federación o pongan en peligro la estabilidad de la entidad y/o que atenten contra la solidaridad de las Filiales, el Congreso Ejecutivo Nacional aplicará a sus filiales y miembros las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito:

- b) Suspensión de los derechos; y,
- c) Expulsión del seno de la Federación.

En caso de que la sanción sea la expulsión, esta será resuelta únicamente por el Congreso Nacional, previo informe de la Comisión de Disciplina y pronunciamiento del Consejo Ejecutivo Nacional. Garantizando así el derecho al debido proceso en observancia al Art. 76 de la Constitución.

Art. 45. MECANISMO DE APLICACIÓN.- La aplicación de estas sanciones se regulará de acuerdo al Reglamento aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional respetando el debido proceso conforme lo establece la Constitución del Ecuador.

CAPITULO II

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 46. Corresponde a la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario, conocer y juzgar la conducta de los miembros en el cumplimiento de los deberes, derechos y obligaciones inherentes a la calidad de miembro de la Federación, tomará resoluciones siguiendo el debido proceso las que serán comunicadas por escrito y/o correo electrónico a los involucrados/as.

Art. 47. Es de competencia del Consejo Ejecutivo Nacional conocer y resolver las apelaciones interpuestas a las resoluciones que sancionen a los miembros.

Art. 48. Será el Consejo Ejecutivo Nacional, quien referirá al Congreso Nacional los casos que no fueren solucionados a petición de la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario.

Art. 49. En caso de suscitarse conflictos en el interior de la Federación y no se llegue a consenso en el Congreso Nacional, el Ministerio del Trabajo queda autorizado para disolver esta institución de conformidad con la ley.

TITULO V

DISOLUCIÓN, PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y REFORMA DE ESATUTOS

Art. 50. La Federación de Profesores Universitarios y Politécnicos del Ecuador, se constituye por tiempo indefinido, no tiene período de expiración; pudiendo disolverse por los siguientes motivos:

1. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
2. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Estatuto;
3. Finalización del plazo establecido en su estatuto;
4. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral; y,
5. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Estatuto.

La disolución de la organización será declarada por la cartera de estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Las organizaciones sociales podrán presentar las acciones administrativas y judiciales que consideren necesarias a fin de hacer valer sus derechos.

Art. 51.- La reforma del presente Estatuto se lo realizará en una sola sesión y con la aprobación de al menos las dos terceras partes de los miembros asistentes al Congreso Nacional. Una vez discutido y aprobado se proseguirá su trámite de legalización ante la Cartera de Estado correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se establece como el Día del Docente Universitario y Politécnico del Ecuador, la fecha en que se conceda la vida jurídica de la Federación conforme lo establecido en el acuerdo ministerial correspondiente. El Organismo Nacional y sus Filiales organizarán reuniones de carácter gremial, social, deportivo, artístico o cultural en conmemoración a la fecha clásica.

SEGUNDA. - Las resoluciones de Congreso Nacional, Consejo Ejecutivo Nacional y las ejecuciones del Comité Ejecutivo Nacional son obligatorias y vinculantes para todas las filiales y sus miembros.

TERCERA.- La Federación adopta como su lema para las actividades gremiales, el siguiente eslogan: “POR LA UNIDAD, DEFENSA Y SUPERACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS Y POLITÉCNICOS DEL ECUADOR”.

CUARTA. - La disolución de la Federación de Profesores Universitarios y Politécnicos del Ecuador, FEPUPE será resuelta únicamente por decisión de por lo menos las dos terceras partes de sus filiales reunidas en Congreso Nacional Extraordinario, convocado expresamente para tal efecto.

QUINTA. - Resuelta la disolución, el patrimonio de la Federación, se repartirá, en forma proporcional a las aportaciones de cada filial a la fecha de la disolución. De existir controversia se observará lo señalado en el Art. 579 del Código Civil que señala: “Disuelta una corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto el caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución”.

SEXTA. - Los miembros de los organismos de FEPUPE, deben cumplir y hacer cumplir con todas las atribuciones que le confieren el Estatuto y los Reglamentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para efectos de la autoconvocatoria al Congreso Constitutivo de la FEPUPE, los presidentes de las filiales legalmente constituidas convocarán por vía electrónica al menos con diez de anticipación a la fecha de instalación de Congreso Constitutivo, señalando lugar y hora. La modalidad de participación de los delegados se definirá en la convocatoria conforme las normas emitidas por los organismos competentes.

SEGUNDA. - El Congreso Constitutivo autoconvocado de FEPUPE, se instalará a la hora prevista de acuerdo a la autoconvocatoria suscrita por los Presidentes de las Filiales legalmente constituidas. Será instalada por un delegado previamente nominado por los presidentes de las filiales que suscribieron la autoconvocatoria; quien ejercerá la Presidencia del Congreso Constitutivo de la Federación. El Presidente del Congreso designará de entre los delegados acreditados un secretario ad-honorem. Las funciones del Presidente del Congreso y del Secretario Ad-honorem culminan con la elección y posesión del Comité Ejecutivo Nacional que tendrá el carácter de provisional.

TERCERA. - El Presidente del Congreso Constitutivo dispondrá que por secretaria se constante el quórum respectivo y se ponga en consideración el orden del día donde constará como primer punto el conocimiento y aprobación del Estatuto Constitutivo de FEPUPE. El Estatuto Constitutivo de FEPUPE, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Congreso Nacional Constitutivo auto convocado en dos instancias en la misma sesión y constituido por los Presidentes y Delegados de las Filiales que suscriban el acta constitutiva.

CUARTA. - Una vez aprobado el Estatuto ante el Congreso Constitutivo Nacional, se conocerá y aprobará el Reglamento de Elecciones, con el cual se procederá a la elección del Comité Ejecutivo Nacional provisional, que mantendrá sus funciones hasta la aprobación del presente Estatuto en las instancias que correspondan de conformidad con la Ley.

QUINTA. - Una vez aprobado el Estatuto Constitutivo de FEPUPE, por parte del Ministerio del Trabajo, el Presidente Provisional de FEPUPE, convocará al Congreso Nacional Extraordinario para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional definitivo conforme lo establece la Ley y el presente Estatuto. Para esta convocatoria no se observará el término de tiempo previsto en el artículo 16 del presente Estatuto. Así como lo establecido en el artículo 25 en relación al tiempo de activación de las filiales.

SEXTA. - Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional elegidos en el Congreso Nacional Constitutivo de la FEPUPE, serán ratificados en sus cargos y funciones una vez que la Federación adquiera la vida jurídica y aprobación de los Estatutos de conformidad con la Ley.

SÉPTIMA. - El Consejo Ejecutivo Nacional expedirá los reglamentos correspondientes de conformidad con el presente Estatuto en un plazo máximo de 180 días contados a partir de su aprobación en la instancia que corresponda.

OCTAVA. - Las Asociaciones que manifiesten su deseo voluntario de integrarse a la FEPUPE y que no tengan vida jurídica sujeta a derecho, se regirán por el presente estatuto

y en un plazo 180 días prorrogables gestionarán legalmente lo pertinente para poder ser miembros activos de la Federación y para su inclusión se observará lo dispuesto en el Art. 4 del presente Estatuto.

NOVENA.- Por la naturaleza de la pandemia sanitaria que aqueja a nivel global y local, COVID-19, todos los organismos de la Federación de Profesores Universitarios y Politécnicos del Ecuador (FEPUPE), estos son: Congreso Nacional y el Consejo Ejecutivo Nacional podrán convocarse y reunirse mediante medios y plataformas virtuales, digitales, magnetofónicos o cualquier otro medio alternativo virtual que permita y garantice su desarrollo de manera adecuada, democrática, pertinente y respetando la voluntad de sus miembros. De las cuales se levantarán las actas respectivas, cuya circulación se realizará vía correo electrónico y tendrán igual valor que las emitidas en reuniones presenciales. Las mismas serán certificadas por el Secretario Nacional de la organización, quien se encargará también de su difusión.

DISPOSICIÓN FINAL

El Congreso Nacional Constitutivo autorizará al Presidente (a), Secretaria Nacional y Secretaria Ejecutiva, a realizar todos los trámites pertinentes para obtener la vida jurídica de FEPUPE, conforme lo establece la Ley y sus Reglamentos.

Dr. Wilson Torres Ríos, PhD
PRESIDENTE DE FEPUPE

Dr. Víctor Hidalgo Días, PhD.
SECRETARIO NACIONAL

CERTIFICACIÓN:

El infrascrito Secretario Nacional de la Federación de Profesores Universitarios y Politécnicos del Ecuador (FEPUPE), CERTIFICA que el presente Estatuto Constitutivo se aprobó y registro, en el MINISTERIO DEL TRABAJO, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-089**, suscrito por la Subsecretaria de Trabajo Mgs. Carla Navarrete Villalva, a los dieciséis días del mes de marzo del 2021, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dr. Víctor Hidalgo Días, PhD.
SECRETARIO NACIONAL DE FEPUPE

